

ÍNDICE SISTEMÁTICO¹

I. COOPERATIVAS

COOPERATIVAS: CAPITAL SOCIAL

* STS núm. 289/2020, de 11 de junio (Civil) (RJ 2020/1592)

Función del capital social y fundamento del derecho de reembolso cooperativo: Baja voluntaria de socio de una cooperativa de viviendas y el derecho al reembolso de las aportaciones..... 415

COOPERATIVAS: SOCIOS: BAJA DE SOCIOS

* STS núm. 289/2020, de 11 de junio (Civil) (RJ 2020/1592)

Baja voluntaria de socio de una cooperativa de viviendas y el derecho al reembolso de las aportaciones. Función del capital social y fundamento del derecho de reembolso cooperativo: este se encuentra en la extinción sobrevenida de la relación jurídica que unía al socio con la cooperativa, que da lugar a una liquidación parcial del contrato de sociedad que se materializa con el reembolso de la aportación. La Ley de Cooperativas de Castilla y León, en el caso de las cooperativas de viviendas, no se limita a establecer un plazo máximo para que se dé cumplimiento al derecho de reembolso del cooperativista, sino que permite que los estatutos incluyan la previsión de que las cantidades en que dicho derecho se concrete no se hagan efectivas hasta que ingrese un nuevo socio que sustituya al que se dio de baja, lo que sucede en el caso. Dicho precepto estatutario, en relación con el art. 66.4 de la Ley autonómica, quiere decir que, dentro del plazo máximo de cinco años desde la baja, se producirá el reembolso cuando ingrese un nuevo socio. Pero si transcurren los cinco años (o el año, en el caso de causahabientes por fallecimiento del socio) sin que se haya producido la sustitución del antiguo cooperativista por el nuevo, deberá abonarse el reembolso sin más esperas o condicionamientos..... 415

* ATS 17 de septiembre de 2020 (Social) (JUR 2020/290882)

Baja obligatoria por causas organizativas de una socia trabajadora, Improcedencia por no ser acordada por la Asamblea General, previamente a la concreta designación de los socios afectados, la necesidad de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, ya que tal facultad es exclusiva de dicho órgano y, por tanto, indelegable. Inadmisión del recurso de casación para unificación de doctrina de la cooperativa por falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción..... 427

1. Abreviaturas. RJ y JUR son referencias a la base de datos de Westlaw. ATS: Auto del Tribunal Supremo. STS: Sentencia del Tribunal Supremo. Disp.: Disposición.

COOPERATIVAS: ÓRGANOS SOCIALES

* *ATS 17 de septiembre de 2020 (Social) (JUR 2020/290882)*

Es competencia exclusiva y, por ende, indelegable de la Asamblea General acordar la necesidad de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, ya que tal facultad es exclusiva de dicho órgano y, por tanto, indelegable. Inadmisión del recurso de casación de la cooperativa por falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción

..... 427

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

* *ATS 9 de septiembre de 2020 (Social) (JUR 2020/277487)*

Socia cooperativista que presta servicios en una mercantil en virtud de contrato de arrendamiento de servicios suscrito entre la cooperativa de trabajo asociado y dicha mercantil. Inexistencia de relación laboral con la mercantil y, por ende, de cesión ilegal de trabajadores. No ha quedado justificado que la trabajadora recurrente se hallara incardinada en la esfera de la organización de la principal

..... 420

* *STS núm.752/2020, de 10 de septiembre (Social) (RJ 2020/3888)*

Derecho del socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado, la cual optó por el Régimen General de la Seguridad Social, a su prestación por desempleo. La legislación no establece excepciones respecto de los socios trabajadores de las cooperativistas, lo que impide que se diferencie a estos en función del nivel de participación y de los vínculos de parentesco

..... 422

* *ATS 29 de septiembre de 2020 (Social) (JUR 2020/291942)*

Inexistencia de relación laboral entre el socio trabajador y la cooperativa de trabajo asociado. No procede recurso de casación para unificación de doctrina planteado por el socio trabajador por no existir contradicción con la sentencia alegada de contraste: la sentencia recurrida se deniega el derecho a que le sean abonadas al trabajador las cuotas de RETA por cooperativa por no existir relación laboral sino ser ésta la propia de un socio cooperativista trabajador

..... 429

COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* STS núm. 1235/2020, de 1 de octubre (Cont.-Admvo) (RJ 2020/3535)	431
* STS núm. 1236/2020, de 1 de octubre (Cont.-Admvo) (RJ 2020/3751)	443

Inexistencia de vulneración del principio de jerarquía normativa. El art.92 del RD 70/2019, de 15 de febrero, que modifica el art.113 ROTT (Reglamento de Ordenación Transportes Terrestre), no es contrario a la Ley de Sociedades Cooperativas en lo relativo al cumplimiento de la vinculación real del gestor del transporte con la empresa transportista en el caso de que esta sea una cooperativa, ya que dicha Ley permite que existan aportaciones al capital diferentes para cada socio y permite la participación de los socios en porcentaje igual o superior al 15 % del capital social, con el único límite de no superar un tercio del capital social, salvo algunas excepciones.

Tampoco el art. 113 ROTT es contrario al art. 14 de la Ley General de Seguridad Social (LGSS) y al art. 8 del Real Decreto 84/1996, de 24 de enero, pues el socio de la cooperativa que pretenda ser gestor debe estar dado de alta en el Seguridad Social (SS), sin que la norma impugnada especifique el régimen aplicable limitándose a afirmar que será “en el régimen que corresponda”, previsión que lejos de ser contraria a la normativa de la Seguridad Social implica una remisión a lo dispuesto en la misma, permitiendo por tanto que los Estatutos opten por las opciones contempladas en el art. 14 de la LGSS

Por otra parte, el hecho de que el art. 159.1 c) del ROTT haya reducido, respecto del reglamento anterior, la regla general sobre la necesidad de que el gestor de transportes cuente con una autorización de operador de transporte, a determinadas excepciones, como en el caso de las cooperativas de transportistas, en concreto, al ser una entidad jurídica que se limita a actuar como intermediaria respecto de un socio transportista que dispone de dicha autorización, cuando el anterior reglamento permitía contratar con terceros no socios hasta el límite establecido en régimen de colaboración de transportistas, no es por sí misma contraria a derecho, tratándose simplemente de una modificación normativa que reduce las excepciones aplicables al régimen general hasta entonces existente.

COOPERATIVAS DE VIVIENDAS

* STS núm. 289/2020, de 11 de junio (Civil) (RJ 2020/1592)

Baja voluntaria de socio de una cooperativa de viviendas y el derecho al reembolso de las aportaciones. Función del capital social y fundamento del derecho de reembolso cooperativo: este se encuentra en la extinción sobrevinida de la relación jurídica que unía al socio con la cooperativa, que da lugar a una liquidación parcial del contrato de sociedad que se materializa con el reembolso de la aportación. La Ley de Cooperativas de Castilla y León, en el caso de las cooperativas de viviendas, no se limita a establecer un plazo máximo para que se dé cumplimiento al derecho de reembolso del cooperativista, sino que permite que los estatutos incluyan la previsión de que las cantidades en que dicho derecho se concrete no se hagan efectivas hasta que ingrese un nuevo socio que sustituya al que se dio de baja, lo que sucede en el caso. Dicho precepto estatutario, en relación con el art. 66.4 de la Ley autonómica, quiere decir que, dentro del plazo máximo de cinco años desde la baja, se producirá el reembolso cuando ingrese un nuevo socio. Pero si transcurren los cinco años (o el año, en el caso de causahabientes por fallecimiento del socio) sin que se haya producido la sustitución del antiguo cooperativista por el nuevo, deberá abonarse el reembolso sin más esperas o condicionamientos..... 415

II. ASOCIACIONES

* STS núm. 434/2020, 15 de julio (Civil) (RJ 2020/2690)

Acuerdo de suspensión y expulsión de asociado. No puede invocarse la infracción del art. 25 de la Constitución (CE) en el ámbito disciplinario de las asociaciones privadas. Capacidad de autoorganización de las asociaciones: los estatutos de una asociación pueden establecer la obligación de acudir a los procedimientos internos de resolución de disputas antes de impugnar judicialmente los acuerdos sociales. Y no es contrario al art. 22 CE que una asociación privada considere como una conducta sancionable el incumplimiento por un asociado de las obligaciones impuestas en los estatutos, como es la obligación de acudir a los procedimientos internos de resolución de disputas con carácter previo a acudir a la vía judicial. Tampoco es contrario al art. 22 CE que los estatutos establezcan como causa de expulsión una conducta que los órganos rectores valoren como lesiva a los intereses sociales, en concreto el incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos 451